

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, GAIA CENTRO EVALUADOR PARA EL SECTOR PRODUCTIVO Y DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. LILIA BARRETO NERI, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESPECIAL Y ADMINISTRADORA ÚNICA Y POR OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL M. EN C.I. RICARDO JOYA CEPEDA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA CONSULTORÍA" Y "LA SECRETARÍA" RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA CONSULTORÍA":

1. Que es una Sociedad Anónima constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como se acredita en la Escritura Pública Número: 14,470 del Volumen Ordinario 480, de fecha 11 de Octubre de 2008, otorgada ante la Fe del Lic. Edmundo Saldivar Mendoza Notario Público Número 117 del Estado de México y del Patrimonio Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México, con el Folio Mercantil Número 431*39 de fecha 27 de Octubre del año dos mil ocho.
2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GCE081011HN0.
3. Que se dedica, entre otras actividades, a la prestación de servicios de asesoría, consultoría e investigación sobre desarrollo social y la implementación de proyectos y programas sociales en el área de recursos humanos; de selección, capacitación y adiestramiento, realizar todo tipo de auditorías tanto para efectos fiscales, como financieros o administrativos; y por lo tanto, cuenta con la capacidad, experiencia y personal capacitado suficiente para obligarse en los términos de este Contrato.
4. Que la C. Lilia Barreto Neri, es su Delegada Especial y Administradora Única, de conformidad con la Escritura Número: 40909 Volumen 837, Fojas 083-087, relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea de fecha 15 de Mayo del año 2012, otorgada ante la Fe del Lic. Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público Número 3 del Estado de México, con residencia en Tlalneplanta de Baz, Estado de México.
5. Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "LA SECRETARÍA" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la realización óptima del mismo.
6. Que señala como domicilio el ubicado en Rio Danubio 69, Interior 401, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 54910.

II. DE "LA SECRETARÍA":

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México; es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y artículo 1 de su Ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de mil novecientos noventa y dos.
2. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2 de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior, llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
3. Que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como, en los artículos 133 y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de su objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
4. Que el M. en C.I. Ricardo Joya Cepeda, es el Titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación, posee las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el Mandato Especial Número 15904, Volumen Especial 551, de fecha tres de junio de dos mil trece, que lo autoriza para suscribir instrumentos legales como el presente, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, ante la fe del M. en D. Erick Benjamín Santín Becerril, Notario Público 6, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México.
5. Que cuenta con la Dirección de Desarrollo Empresarial, que es una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.
6. Que señala como domicilio legal para efectos de este contrato, el ubicado en Instituto Literario, No. 100 Pte., Col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

III. DE "LAS PARTES":

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en sujetarse a todo lo que establecen las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Es objeto del presente contrato, la prestación de servicios por parte de **"LA CONSULTORÍA"** a favor de **"LA SECRETARÍA"**, consistentes impartición de talleres para el desarrollo y apoyo de los proyectos con los que la Incubadora UAEM Toluca participo en el **Fondo Nacional Emprendedor** en la convocatoria 3.1. denominados: *IDEAP Cultura Financiera (sector Comercio y de Servicios)*, *IDEAP Cultura Financiera (sector de la industria textil)*, *IDEAP Cultura Financiera (sector agroindustrial)*; de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento legal y en su **ANEXO TÉCNICO**, el cual firmado por **"LAS PARTES"** forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. MONTO

"LA SECRETARÍA" pagará a **"LA CONSULTORÍA"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad total de **\$540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido, que se obtendrá de la Partida o del Recurso obtenido por el Fondo Nacional del Emprendedor.

La contraprestación mencionada incluye erogaciones por: dirección técnica propia, materiales, organización, administración, impuestos, licencias y todas las demás que se originen como consecuencia de este contrato, por lo que **"LA CONSULTORÍA"** acepta que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, por lo que considera un precio fijo.

TERCERA. FORMA DE PAGO

La cantidad señalada en la Cláusula Segunda, será pagada conforme lo marca el procedimiento general de comprobación de los recursos asignados por parte del Fondo Nacional Emprendedor, es decir, antes de concluir el periodo de ejecución, al mismo tiempo de la entrega de los productos indicados en el **ANEXO TÉCNICO** a entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**, dentro de los 3 días hábiles contados a partir de la entrega de la factura respectiva, en los términos siguientes:

"LAS PARTES" acuerdan que la cantidad total señalada en la Cláusula Segunda incluye los servicios solicitados a **"LA CONSULTORÍA"** hasta el cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

"LA CONSULTORÍA" se obliga a entregar a **"LA SECRETARÍA"**, la factura correspondiente dentro de los 10 días hábiles posteriores al arranque del programa, misma que deberá contener todos los datos y requisitos fiscales aplicables.

Presentada la factura y validada por **"LA SECRETARÍA"**, se procederá a su pago dentro de los 20 días naturales siguientes, esto considerando que no existan errores o deficiencias en el mismo.

En caso de errores o deficiencias en la factura que se presente a **"LA SECRETARÍA"** dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"LA CONSULTORÍA"** los errores o deficiencias que deberá corregir, en el entendido de que el período que transcurra a partir de la entrega de dicho escrito y hasta que **"LA CONSULTORÍA"** presente el recibo corregido, no se computará para efectos de los 20 días naturales antes referidos.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para dar seguimiento a todo lo relacionado con el presente Contrato, **"LAS PARTES"** convienen en formar una Comisión que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

"LA CONSULTORÍA", a la M. en A. Lilia Barreto Neri, Administradora

"LA SECRETARÍA" a la L.D.I. Norma Adriana Silva De La Llave, Encargada de la Incubadora UAEM Toluca; quien evaluará, dará seguimiento, validará y finiquitará el contrato.

Esta Comisión deberá reunirse cada que alguno de los representantes lo requiera, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante designado por **"LAS PARTES"**. En cada reunión de la Comisión se deberá levantar un acta administrativa que refleje los puntos resolutivos a efecto de que, en su caso cuando así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmado por los representantes de cada una de **"LAS PARTES"**.

QUINTA. INFORMES

"LAS PARTES" convienen que para efectos de pago, **"LA CONSULTORÍA"** elaborará informes detallados de los servicios ejecutados, con el fin de que **"LA SECRETARÍA"** realice una evaluación de los mismos y, previa su aprobación **"LA CONSULTORÍA"** presente el recibo respectivo.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

"LA CONSULTORÍA" se obliga a no divulgar, difundir o comentar la Información Confidencial que llegare a conocer u obtener en virtud de la celebración del presente Contrato, por lo que se compromete a mantener de manera confidencial y en estricto secreto y hará que sus Directivos, factores y dependientes, en general, sus empleados, mantengan en tal calidad la Información que le proporcione **"LA SECRETARÍA"**, obligándose a no usar, publicar, revelar o reproducir para su beneficio ni para el beneficio de terceros, ni permitir que alguna persona física o moral haga uso, publique, revele o reproduzca dicha Información Confidencial, sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**.



SÉPTIMA. SUBORDINACIÓN

"LA CONSULTORÍA" no estará sujeta a subordinación, ni dependencia en cuanto a sus servicios a "LA SECRETARÍA", pero deberá reportar a ésta los resultados de su trabajo, gestiones y acciones sobre los trabajos realizados, en la forma, tiempo y lugar que le señale, debiendo rendir invariablemente los informes que le solicite.

OCTAVA. MODIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen que podrán adicionar o modificar las condiciones o términos establecidos en el presente contrato de prestación de servicios, mediante la suscripción de convenios modificatorios, los cuales para su validez y observancia serán suscritos por "LAS PARTES" y formarán parte integral de este contrato.

NOVENA. ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

"LAS PARTES" convienen en que, "LA SECRETARÍA" por conducto del personal que para dichos efectos designe, será(n) el(los) responsables de administrar y vigilar en todo tiempo la adecuada prestación de los servicios objeto de este contrato, teniendo facultades de dar a "LA CONSULTORÍA" las instrucciones que estimen pertinentes relacionadas con la ejecución del objeto del presente instrumento legal.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES". En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

DÉCIMA PRIMERA. GASTOS EXTRAORDINARIOS

"LA CONSULTORÍA" destinará por su parte y a su cuenta, todos los medios y equipos, así como el personal capacitado y suficiente que le sean necesarios para la realización del servicio objeto del presente Contrato, lo anterior, expresando su consentimiento, que para cualquier gasto que erogue en función de dichos conceptos, no recibirá cantidad alguna extra a la pactada en la Cláusula Segunda del presente Contrato, en razón de que ya se encontraban contemplados en el importe total a pagar.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS O SUBCONTRATACIÓN

"LA CONSULTORÍA" no podrá subcontratar ni ceder en forma parcial o total la realización del servicio objeto del presente Contrato, a ninguna persona física o jurídica colectiva los derechos y obligaciones que derivan del presente acuerdo de



voluntades, obligándose a realizar éstos de manera directa y personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven del Contrato, previa aprobación por parte de **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA TERCERA. DAÑOS Y PERJUICIOS

"LA CONSULTORÍA" manifiesta que será el único responsable de la mala calidad que llegue a tener el servicio contratado, o en su caso de las deficiencias que se lleguen a encontrar, motivo por el cual se obliga a cumplir y a seguir los lineamientos que le indique **"LA SECRETARÍA"**, así mismo será el responsable de los perjuicios que llegue a causar a esta última por motivo de la negligencia, impericia, dolo o mala fe que haya tenido al momento de cumplir con el objeto del Contrato.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA

El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 15 de diciembre de 2014. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto con treinta días hábiles de anticipación, los programas que se encuentren en realización, continuará bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. PENALIZACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que **"LA CONSULTORÍA"** incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento legal por causas imputables a él, **"LA SECRETARÍA"** tendrá derecho de cobrar el 5% (uno por ciento) del monto total del servicio objeto del presente contrato, por cada día natural de retraso del servicio no realizado hasta su total cumplimiento, y en caso de haberlo realizado con deficiencias respecto a las especificaciones y características acordadas en este documento legal hasta en tanto no se realice conforme a lo previsto. El pago que se haga por incumplimiento, se realizará invariablemente en la Tesorería de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Asimismo **"LAS PARTES"** convienen que en caso de presentarse este supuesto, el pago de la factura estará condicionada al pago que **"LA CONSULTORÍA"** realice por las penas señaladas.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.



DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LAS PARTES” convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato, sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

- a) Cuando ocurran causas de interés general ajenas a “LAS PARTES”,
- b) Cuando por causa justificada, se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se ocasionaría algún perjuicio o daño a “LA SECRETARÍA” y
- c) Por el cumplimiento al objeto del presente Contrato, antes del tiempo estipulado.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante Convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

DÉCIMA OCTAVA. INCUMPLIMIENTO

Se entenderá que existe incumplimiento por parte de “LA CONSULTORÍA” por causas imputables a ésta, en las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a) La suspensión en la ejecución del servicio contratado, sin causa justificada;
- b) No realizar el servicio contratado, con las especificaciones, características y en los términos convenidos, o bien realizarlo de manera deficiente;
- c) No cumplir con los plazos de ejecución y entrega estipulados;
- d) Por subcontratar o ceder los derechos y obligaciones contraídas en este instrumento legal;
- e) Por no otorgar a “LA SECRETARÍA” la documentación o cualquier información que éste requiera para realizar la verificación del servicio contratado; y
- f) En general, el no cumplir con todas las obligaciones suscritas y especificadas en las Cláusulas del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

“LA SECRETARÍA” podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, previo finiquito tomando en consideración el avance del servicio, por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de “LA CONSULTORÍA” a las disposiciones contenidas en el presente Contrato; y
- b) Al confirmarse la mala calidad en el servicio.



VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

Este Contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegasen a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo y en caso de subsistir, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, renunciando expresamente al fuero que en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

POR "LA CONSULTORÍA"



C. LILIA BARRETO NERI
DELEGADA ESPECIAL Y
ADMINISTRADORA ÚNICA

POR "LA SECRETARÍA"



M. EN C.I. RICARDO JOYA CEPEDA
SECRETARIO

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN GAIA CENTRO EVALUADOR PARA EL SECTOR PRODUCTIVO Y DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO S.A. DE C.V. Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN. CONSTE. -----

